



E-Team: la importancia de los trabajadores de derechos humanos en contextos de conflicto

E-Team: the importance of human rights workers in conflict-related contexts



Sebastián Henríquez
San Martín

sebastian.henriquezsanmartin@derecho.uchile.cl

Universidad de Chile, Chile

Recibido: 17/10/2024

Aceptado: 25/11/2024

Resumen: Este artículo se sirve del documental *E-Team* (2014) para reflexionar sobre la labor de los trabajadores y de las organizaciones de derechos humanos en la documentación de evidencia y elaboración de informes que establecen responsabilidades por violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Se argumenta que desempeñan un papel crucial en la recopilación de evidencia y en la búsqueda de la verdad, con el objetivo de ayudar a construir casos sólidos en contra de los responsables, así como de dar voz a las víctimas de tales atrocidades.

Palabras clave organizaciones de derechos humanos, derecho internacional humanitario, crímenes de guerra, derecho penal internacional, responsabilidad

Abstract This article makes use of the documentary entitled E-Team (2014) to reflect upon the work carried out by human rights organizations and workers involving the documentation of evidence and the drafting of reports which establish responsibility for human right and humanitarian international law violations. It is argued that they play a key role gathering evidence and seeking the truth, in order to both help build solid cases against perpetrators and give voice to the victims of such atrocious crimes.

Keywords human right organizations, humanitarian international law, war crimes, international criminal law, responsibility

Cómo citar este artículo:

Henríquez San Martín, S. (2024). E-Team: la importancia de los trabajadores de derechos humanos en contextos de conflicto. *Revista Electrónica De Derecho Internacional Contemporáneo*, 7(7), 069. <https://doi.org/10.24215/2618303Xe069>

1. Introducción

E-Team (2014), titulado en español “Equipo de emergencia”, es un documental de 89 minutos dirigido y producido por Katy Chevigny y Ross Kauffman que fuera premiado en el Festival de Sundance de 2014 por mejor fotografía. El filme expone la labor de los “equipos de emergencia” de la Human Rights Watch, cuya misión es realizar investigaciones de campo para documentar posibles crímenes internacionales, esto con el objetivo de reunir pruebas documentales y testimoniales que puedan ser utilizadas en futuras acusaciones penales, ya sea ante tribunales nacionales o ante tribunales internacionales como la Corte Penal Internacional.

El *E-Team*, formado por investigadores de Human Rights Watch, es enviado a las zonas más peligrosas del mundo tras graves violaciones de derechos humanos. Su misión es registrar abusos, recopilar testimonios de víctimas y presionar a gobiernos y a la comunidad internacional para que actúen. El documental sigue sus misiones en Siria y Libia durante momentos críticos de sus conflictos y ofrece una visión profunda e impactante del trabajo de los defensores de derechos humanos en contextos de guerra y represión a la disidencia política. El documental revela las dificultades, riesgos y contradicciones que enfrentan aquellos encargados de documentar violaciones de derechos humanos en zonas de conflicto.

El propósito del documental no es simplemente retratar las atrocidades cometidas en estos lugares, sino humanizar el trabajo de los defensores de derechos humanos y mostrar los desafíos emocionales, físicos y éticos a los que se enfrentan. A través de un enfoque personal, busca generar una conexión más profunda entre la audiencia y quienes arriesgan sus vidas para denunciar las injusticias.

Los trabajadores y organizaciones de derechos humanos desempeñan un papel esencial en la documentación de crímenes internacionales. Su labor no se limita a la protección de las víctimas o a la denuncia de las atrocidades, sino que también busca ejercer presión sobre los gobiernos y otros actores para que adopten medidas concretas y promuevan la justicia y la rendición de cuentas a nivel internacional. Frederick Abrahams (Fred), miembro de Human Rights Watch, enfatiza esta misión al señalar: “¿Cómo sigues regresando y hablando con –? Escuchando esas historias horribles y escribiendo tus informes salvo que tengas esperanza de que, en algún momento, se responsabilizará a alguien” (Chevigny y Kauffman, 2014).

Este testimonio refleja el compromiso y la resiliencia de quienes llevan a cabo esta ardua tarea. La documentación no solo registra y expone violaciones, sino que también ofrece esperanza a las víctimas y a los investigadores, quienes creen que sus esfuerzos contribuirán a que los responsables enfrenten la justicia. Al relatar sus dolorosas experiencias, las víctimas entregan a los equipos de derechos humanos una responsabilidad moral. Abrahams expresa en el documental su sentido de responsabilidad hacia las víctimas al comparecer ante el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia: “me sentí responsable, ante cada persona que me contó su historia y revivió esa experiencia espantosa, de darles su momento en el tribunal. Era mi oportunidad de representarlos” (Chevigny y Kauffman, 2014). A través de la recopilación de pruebas y la promoción de procesos judiciales, estos trabajadores son clave en la lucha contra la impunidad y en la construcción de un sistema internacional que respete el estado de derecho, evitando que muchas atrocidades queden en el olvido y perpetúen el sufrimiento y la injusticia.

Los conflictos armados internacionales y sus complejidades hacen que las organizaciones deban coordinarse y ocupar metodologías que permitan dar cuenta de estas dificultades para garantizar que los responsables sean llevados ante tribunales. Fred Abrahams dijo en el juicio a Slobodan Milošević ante el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY), la clave de la labor de estas organizaciones:

Nuestro trabajo es documentar violaciones. Eso es lo que hacemos. No comenzamos con un resultado final, una conclusión o meta y luego buscamos los hechos que nos lleven a dicha conclusión. Comenzamos con una investigación de campo que nos lleva a una conclusión (Chevigny y Kauffman, 2014).

En estas páginas trataré de esbozar la importancia de los trabajadores y de las organizaciones de derechos humanos en la documentación de crímenes internacionales, como lo son los crímenes de guerra y de lesa humanidad, así como los desafíos y riesgos que enfrentan en su labor.

2. Definición de crímenes internacionales

A través de la expresión “crímenes internacionales” se hace referencia a “algunas violaciones especialmente graves del derecho internacional, con aplicación de sanciones penales sobre los individuos que los han cometido” (Zappalà, 2010, p. 27). En otras palabras, los crímenes internacionales representan aquellas infracciones del derecho internacional que, debido a su extrema gravedad, no solo afectan a los Estados, sino que implican la responsabilidad penal individual de quienes los perpetran. Esto significa que los autores de tales delitos pueden ser procesados y sancionados directamente, sin la necesidad de que un Estado asuma la responsabilidad exclusiva por sus acciones. Estas violaciones incluyen, pero no se limitan a, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, genocidio y actos de agresión, que son objeto de jurisdicciones internacionales como la Corte Penal Internacional. Se definirán los conceptos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, ya que son estos los principales crímenes que los equipos de trabajadores de derechos humanos investigan y sobre los cuales recopilan información relevante.

En primer lugar, corresponde señalar que el género próximo al que pertenecen estos crímenes corresponde a los “crímenes de derecho internacional”, también conocidos como “crímenes contra el derecho internacional” (*crimes under international law*), o simplemente “crímenes de derecho penal internacional”. Este tipo de figuras penales comprende “todo delito que involucre la responsabilidad penal directa según el derecho internacional” (Werle y Jeßberger, 2014, p. 31).

La expresión “responsabilidad directa” significa que la fuente normativa de la punibilidad de la conducta no se encuentra en los derechos penales domésticos de los Estados, sino que debe ser hallada en el derecho internacional como un sistema u ordenamiento de carácter autónomo *vis-à-vis* los sistemas jurídicos nacionales (Lobo Fernández, 2019, p. 137).

El modo de persecución de los delitos de derecho internacional no es relevante para definir la naturaleza internacional de un crimen de derecho penal internacional (Werle y Jeßberger, 2014, pp. 31-35). De esta manera, un delito internacional puede ser perseguido por un tribunal nacional como por un tribunal internacional, sin dejar de gozar la calidad de hecho directamente punible bajo normas de derecho internacional (Lobo Fernández, 2019, p. 137). Incluso si la conducta es autorizada por el derecho doméstico, puede seguir siendo punible bajo el derecho internacional si ello redunda en interés de la humanidad (Werle y Jeßberger, 2014, p. 38).

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1946, describió el crimen de genocidio como “una negación del derecho de existencia a grupos humanos enteros, de la misma manera que el homicidio es la negación a un individuo humano del derecho a vivir”¹ (Asamblea General de Naciones Unidas, 1946). Raphael Lemkin, creador del concepto, explicó que “por 'genocidio' nos referimos a la destrucción de una nación o de un grupo étnico [que] tiene dos etapas: una, la destrucción de la identidad nacional del grupo oprimido; la otra, la imposición de la identidad nacional del opresor” (Lemkin, 2008, p. 154). La particularidad del genocidio radica en que “se propone la destrucción de la identidad de un pueblo –no solamente la de los “cuerpos” inmediatamente aniquilados– y que este proceso de destrucción se vincula con políticas de opresión, en tanto que la transformación de la identidad de un pueblo se lleva a cabo con el objetivo de oprimirlo.” (Feierstein, 2016, p. 250). Otros autores lo califican como el “crimen supremo” (Akhavan, 1995, p. 229). En consonancia con el artículo 2 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Cassese y Gaeta señalan que el genocidio “consta de cinco actos específicos enumerados de manera exhaustiva. También se pide que los actos en cuestión se lleven a cabo con una intención específica, a saber, destruir total o parcialmente a ‘un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal’” (Cassese y Gaeta, 2013, p. 110). Dichos actos incluyen: i) matanza de los miembros del grupo; ii) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; iii) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que acarreen su

¹ Asamblea General de Naciones Unidas (1946). Resolución 96(I) adoptada en la 55^a sesión plenaria. 11 de diciembre. <https://digitallibrary.un.org/record/209873?ln=en&v=pdf>

destrucción física, total o parcial; iv) medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; y v) traslado forzoso de niños del grupo a otro grupo. Por otro lado, un crimen de lesa humanidad implica la comisión de determinados actos, como asesinato, tortura, violación, esclavitud sexual, persecución y otros actos inhumanos, en un contexto determinado: deben formar parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil. Es este contexto el que eleva los crímenes que, de otro modo, podrían corresponder exclusivamente a la jurisdicción nacional a crímenes que conciernen a la comunidad internacional en su conjunto (Cryer et al., 2007, p. 187).

Según Feierstein (2016), la diferencia clave entre genocidio y crímenes de lesa humanidad radica en el enfoque sobre las víctimas: mientras que los crímenes de lesa humanidad consideran a las personas afectadas como individuos cuyos derechos han sido vulnerados, el genocidio se dirige a un “grupo nacional” específico con la intención de destruirlo total o parcialmente. Así, los crímenes de lesa humanidad abarcan actos indiscriminados contra civiles, mientras que el genocidio implica actos selectivos contra grupos definidos de la población, buscando su destrucción total o parcial (p. 258).

Los crímenes de guerra constituyen violaciones al derecho internacional humanitario cometidas en el contexto de un conflicto armado. Tradicionalmente, se definen como violaciones a las leyes de los conflictos armados cometidos por combatientes en conflictos armados internacionales (Cassese y Gaeta, 2013, p. 63). Sin embargo, es necesario que esta definición sea ampliada ya que también existen los denominados conflictos armados de carácter no internacional. Tras la decisión de la Cámara de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia en el caso *Tadić*, se acepta ampliamente que las infracciones graves del derecho internacional humanitario de los conflictos armados no internacionales también pueden considerarse crímenes de guerra propiamente dichos, si la conducta relevante ha sido tipificada como delito².

Así, los crímenes de guerra pueden entenderse como “violaciones serias de normas consuetudinarias o convencionales pertenecientes al derecho internacional humanitario” (Cassese y Gaeta, 2013, p. 65) o, en palabras de Werle, como “una violación de una norma de derecho internacional humanitario que crea responsabilidad penal directa bajo el derecho internacional” (Werle, 2009, p. 392). Según Kai Ambos, los crímenes de guerra pueden comprenderse en un sentido amplio o uno restringido. En un sentido amplio, todo crimen cometido durante una guerra podría ser categorizado como “crimen de guerra”, mientras que en un sentido estricto se refiere a “una violación del derecho internacional humanitario a la cual se le enlaza una sanción penal” (Ambos, 2014, p. 117). Los crímenes de guerra incluyen, entre otras cosas, ataques deliberados contra civiles, el uso de armas prohibidas, tortura y tratos inhumanos, y la destrucción injustificada de bienes civiles.

3. La documentación como un requisito necesario para la justicia

La documentación de crímenes internacionales proporciona la base probatoria esencial para investigaciones y posibles juzgamientos. Sin una recopilación meticulosa de evidencias, sería muy difícil llevar a los responsables ante la justicia. En este contexto, los trabajadores y las organizaciones de derechos humanos cumplen un papel crucial.

En zonas de conflicto, suelen ser las primeras y a veces las únicas entidades internacionales presentes. Su proximidad a los hechos les permite documentar oportunamente las violaciones de derechos humanos. Al registrar testimonios, recopilar imágenes, videos y documentos, y monitorear condiciones, estas organizaciones aseguran que las violaciones no queden impunes. Anna Neistat, investigadora de Human Rights Watch y miembro del *E-Team*, afirma que “no hay nada mejor que estar en el lugar de los hechos, por el nivel de investigación que puedes realizar” (Chevigny y Kauffman, 2014).

La imparcialidad y precisión en la recopilación de pruebas son esenciales para su aceptación en juicios. La evidencia es más creíble cuando se documenta objetivamente, siguiendo una metodología clara y una cadena

² *Prosecutor v. Duško Tadić a/k/a “DULE”*. Caso No. IT-94-1. Decision on the Defense Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction. Párrafo 94 (2 de octubre de 1995).

de custodia verificable. Los equipos en el terreno deben cumplir estrictos protocolos para evitar manipulaciones que comprometan la validez de los datos. Las Reglas de Belgrado de 1980, conocidas como “Reglas Mínimas para la Protección de los Derechos Humanos”, establecen principios orientadores para las organizaciones de derechos humanos. Aunque no vinculantes, estas reglas son una referencia de buenas prácticas, aunque también han sido criticadas por imponer exigencias que pueden dificultar la labor investigativa de las ONG (Thoolen y Verstappen, 1986, p. 29). Además, se cuestiona su efectividad, ya que no consideran las dificultades de aplicar prescripciones rígidas a las investigaciones de las ONG, siendo calificadas por Weissbrodt y McCarthy (1981) de erróneas y perjudiciales (p. 88).

En junio de 1983, el Instituto Holandés de Derechos Humanos (SIM) organizó una conferencia sobre investigación y determinación de hechos en derechos humanos. El informe de David Weissbrodt (1983) establece un marco amplio para guiar estas investigaciones, recomendando principios como independencia, objetividad, imparcialidad, descripción de métodos de trabajo y que los informes incluyan términos de referencia, entre otros (Thoolen y Verstappen, 1986, pp. 31-32).

Algunos protocolos que guían las investigaciones incluyen las “Directrices para investigar las violaciones del derecho internacional humanitario”, que indican que se deben tomar “todas las medidas posibles para recoger, analizar, conservar y almacenar pruebas” (Lubell et al., 2019, p. 28); el “Basic Investigative Standards for Documenting International Crimes in Ukraine”, que establece que el envasado de evidencias debe impedir alteraciones o sustituciones y proteger los artículos de daños o pérdida de propiedades (Global Rights Compliance, 2023, p. 392), y las “Directrices para documentar delitos internacionales y violaciones de derechos humanos”. Anna Neistat describe su metodología cuando entrevistan a testigos: “casi nunca usamos una sola entrevista para denunciar un caso, porque la gente a veces exagera, a veces hay personas que no dicen la verdad” (Chevigny y Kauffman, 2014).

4. Papel de los trabajadores de derechos humanos en la documentación

Los trabajadores de derechos humanos tienen acceso privilegiado a zonas de conflicto, permitiéndoles documentar en tiempo real las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Esta proximidad les brinda una oportunidad única para observar y ofrecer testimonios directos y fidedignos. Como señaló Peter Bouckaert, miembro del *E-Team*, en el documental:

En Libia, con los rebeldes, tuvimos credibilidad desde el principio porque estuvimos ahí desde el primer día. Así que pudimos documentar los crímenes del gobierno de Gaddafi y también los abusos cometidos por los rebeldes, y procuramos evitar que los cometieran (Chevigny y Kauffman, 2014).

Estar en el terreno desde las primeras fases del conflicto les permite a los trabajadores de derechos humanos no solo reunir pruebas clave para la justicia internacional, sino también actuar como elemento disuasorio de nuevos abusos. Su presencia constante ejerce presión indirecta sobre las partes en conflicto, quienes, al saberse observadas, pueden moderar sus acciones. A pesar de los riesgos, su rol es crucial tanto para documentar los hechos como para prevenir futuras violaciones de derechos humanos.

Esto también aplica a los trabajadores humanitarios y médicos, que están protegidos por los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales, así como por resoluciones del Consejo de Seguridad, como la resolución 2175 (2014), que se centra en la protección del personal humanitario, y la resolución 2286 (2016), que protege específicamente a los trabajadores sanitarios y a la misión médica.

Los principios de humanidad, imparcialidad, neutralidad e independencia son la base de la acción humanitaria (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2024). Aunque la acción humanitaria no cuenta con una regulación exhaustiva, existen guías como el “Manual Esfera” (2018) (Esfera, 2024), desarrollado por una coalición de organizaciones que busca profesionalizar y mejorar la rendición de cuentas en la asistencia. También está la “Norma Humanitaria Esencial en calidad y rendición de cuentas”, que establece nueve compromisos para asegurar que las organizaciones apoyen a las personas afectadas de manera que

respete sus derechos, dignidad y fomente su rol en la solución de las crisis (Red Interagencial para la Educación en Situaciones de Emergencia [INEE, por sus siglas en inglés], 2024).

Aunque la labor principal de los trabajadores humanitarios y médicos es brindar asistencia, su presencia en el terreno les permite observar y documentar violaciones de derechos humanos. Por ejemplo, los profesionales de Médicos Sin Fronteras (MSF), al atender a víctimas de violencia, pueden documentar heridas causadas por ataques indiscriminados o armas prohibidas. Su acceso a hospitales, clínicas móviles y campos de refugiados les permite recopilar información clave que puede evidenciar patrones de violencia y contribuir a la atribución de responsabilidades.

5. Organizaciones de derechos humanos y su rol específico

No hay una definición única de organizaciones no gubernamentales (ONG) en el derecho internacional. Sin embargo, se acepta generalmente que “las ONG son autónomas del Estado, no persiguen fines lucrativos, tienen objetivos públicos y están orientadas al estado de derecho. Para estar sujetas al DIH, estas ONG deben operar en situaciones de conflicto” (Barrat, 2014, p. 17).

Existen numerosas ONG que supervisan el respeto de los derechos humanos por parte de gobiernos y agentes no estatales en todo el mundo. Estas organizaciones actúan como monitores no oficiales del cumplimiento de los derechos humanos (Thoolen y Verstappen, 1986, p. 17) y utilizan técnicas como iniciativas diplomáticas, informes, declaraciones públicas, esfuerzos para influir en las deliberaciones de órganos intergubernamentales, campañas para movilizar la opinión pública e intentos de afectar la política exterior de países respecto a aquellos que cometen violaciones de derechos humanos (Weissbrodt y McCarthy, 1981, p. 4).

Las organizaciones de derechos humanos, como Human Rights Watch y Amnistía Internacional, tienen el mandato de investigar y documentar graves violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. Para cumplir con este objetivo, suelen recopilar información en sus oficinas centrales o secretarías, aunque también envían misiones de investigación al terreno, donde realizan entrevistas y observaciones in situ. Estas organizaciones cuentan con equipos de investigadores, analistas y expertos en distintas áreas –como el *E-Team*– que trabajan de manera exhaustiva para recopilar pruebas, entrevistar a testigos y sobrevivientes, y examinar información con el fin de construir una narrativa precisa de los hechos. La información recabada se suele publicar en informes, con la finalidad de influir en la implementación de los derechos humanos por parte de los gobiernos (Weissbrodt y McCarthy, 1981, p.6).

A través de la recolección de testimonios, la verificación de pruebas, la elaboración de informes detallados y la publicación de hallazgos, estas organizaciones no solo documentan violaciones de derechos humanos, sino que también actúan como observadores críticos y actores clave en el ámbito internacional. Su trabajo meticuloso garantiza que las violaciones sean conocidas globalmente y que se recopilen pruebas contundentes para ser utilizadas en tribunales nacionales e internacionales.

Además, gracias a sus amplias redes globales y capacidad de movilización, organizaciones de derechos humanos como Human Rights Watch y Amnistía Internacional ejercen una influencia significativa para presionar a gobiernos y a la comunidad internacional a tomar medidas frente a atrocidades. A través de campañas públicas, informes distribuidos entre diplomáticos y líderes políticos, y su presencia en plataformas internacionales como las Naciones Unidas, estas organizaciones ejercen una presión constante para que los perpetradores de crímenes internacionales sean llevados ante la justicia.

Un claro ejemplo de la influencia de las organizaciones de derechos humanos en la política internacional y en la formación de la opinión pública es el papel de Human Rights Watch durante la guerra civil en Siria. En agosto de 2013, los medios internacionales informaron sobre la muerte de numerosos civiles a causa de bombardeos, con sospechas del uso de armas químicas. Los rebeldes sirios acusaron al gobierno de Bashar al-Assad de ser responsable de estos ataques, mientras que el régimen sirio negó cualquier implicación y calificó las informaciones de “completamente infundadas” (Siddique, 2013). Vladimir Putin, en una columna de opi-

nión en el New York Times titulada “Un llamado a la cautela desde Rusia” (“A Plea for Caution From Russia”), sostuvo que las fuerzas de la oposición siria, y no el gobierno de Assad, eran responsables del uso de gas venenoso, argumentando que los rebeldes buscaban provocar una intervención internacional a su favor:

Nadie duda de que en Siria se utilizó gas venenoso, pero hay motivos para creer que no lo utilizó el ejército sirio, sino las fuerzas de la oposición, para provocar la intervención de sus poderosos patrocinadores extranjeros, que estarían del lado de los fundamentalistas. No se pueden ignorar los informes de que los militantes están preparando otro ataque, esta vez contra Israel (Putin, 2013).

Ante la incertidumbre sobre la responsabilidad del ataque, el equipo de Human Rights Watch inició una investigación independiente para esclarecer los hechos. Mediante el análisis de videos, fotografías, imágenes satelitales, testimonios de activistas en el terreno y otros documentos, lograron determinar que el ataque con armas químicas, presumiblemente gas sarín o un agente nervioso de grado armamentístico similar, fue perpetrado con armas “que se sabe y documenta que solo están en posesión de las fuerzas armadas del gobierno sirio y que son utilizadas por ellas” (Human Rights Watch, 2013).

Human Rights Watch y los expertos en armamento que monitorean el uso de armas en Siria no encontraron evidencia de que las fuerzas opositoras sirias tuvieran en su poder los cohetes de 140 mm y 330 mm utilizados en el ataque, ni los lanzacohetes necesarios para dispararlos (Human Rights Watch, 2013). En consecuencia, el informe concluyó que “las pruebas examinadas por Human Rights Watch sugieren firmemente que los ataques con armas químicas del 21 de agosto en Ghouta Oriental y Occidental fueron llevados a cabo por fuerzas gubernamentales” (Human Rights Watch, 2013).

Peter Bouckaert, uno de los responsables del informe, señala en el documental que este tuvo gran relevancia y captó mucha atención:

Este informe recibió muchísima atención, tengo mensajes tanto de la comunidad de inteligencia francesa como la de Estados Unidos, diciendo que nuestro informe es mejor que el de ellos, así que establecieron hechos muy importantes. Creo que una vez que lanzamos nuestro informe los rusos y otros, básicamente se dieron cuenta que el juego se había terminado, y que negar que el Gobierno Sirio fue el responsable de este ataque iba a ser muy difícil (Chevigny y Kauffman, 2014).

El impacto de este informe fue significativo ya que la condena internacional a estos hechos fue tan contundente que el Consejo de Seguridad adoptó unánimemente la Resolución 2118 ese mismo año. En dicha resolución se afirma:

Condena en los términos más enérgicos todo uso de armas químicas en la República Árabe Siria, en particular el ataque del 21 de agosto de 2013, en violación del derecho internacional (...) Decide que la República Árabe Siria no empleará, desarrollará, producirá ni adquirirá de otro modo, almacenará ni conservará armas químicas ni transferirá, directa o indirectamente, armas químicas a otros Estados o agentes no estatales³.

Las organizaciones de derechos humanos juegan un papel clave en visibilizar violaciones que de otro modo quedarían ignoradas. A través de campañas de sensibilización y presión mediática, pueden poner en la agenda internacional crímenes que, de otra manera, quedarían en la sombra. Esto contribuye a la rendición de cuentas y genera apoyo para las víctimas, brindando una plataforma para que sus voces sean escuchadas.

6. Los desafíos en la documentación

Aunque el trabajo de los trabajadores y de las organizaciones de derechos humanos es invaluable, enfrenta desafíos significativos. Uno de los mayores obstáculos es el acceso limitado a áreas donde se cometen crímenes internacionales. Existe la posibilidad de que las partes involucradas impidan deliberadamente que los

³ Consejo de Seguridad. (2013). Resolución 2118, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7038a sesión, celebrada el 27 de septiembre de 2013. S/RES/2118 (2013). <https://digitallibrary.un.org/record/757830?ln=es&v=pdf>

observadores internacionales ingresen a ciertos territorios o los ataque para evitar la documentación de las violaciones.

En Siria, por ejemplo, durante años los grupos humanitarios y de derechos humanos encontraron casi imposible acceder a las áreas controladas por el régimen, donde se cometían graves violaciones, como la negativa a que los inspectores de la ONU ingresaran a la zona del ataque químico en 2018 (El País, 2018). En estos contextos, la recopilación de información de testigos presenciales o víctimas desplazadas se convierte en la única opción para documentar las atrocidades, lo que plantea desafíos de fiabilidad y verificación.

Constantemente expuestos a peligros extremos como bombardeos, enfrentamientos armados y ataques indiscriminados, estos trabajadores enfrentan amenazas tanto del entorno como de las partes involucradas en el conflicto. Un claro ejemplo es el ataque a un convoy del Comité Internacional de la Cruz Roja en Donetsk (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2024) y los asesinatos de trabajadores de Médicos Sin Fronteras en Gaza (Médicos Sin Fronteras, 2024). Estas situaciones reflejan los peligros diarios que enfrentan para documentar violaciones de derechos humanos.

Además, documentar crímenes de guerra puede convertir a estos trabajadores en objetivos directos de represalias, ya que algunas fuerzas buscan evitar la documentación de sus actos. Un claro ejemplo de esta realidad se presenta en el documental, cuando Peter y su equipo se dirigen a un complejo de viviendas incendiadas, presuntamente por rebeldes libios. En medio de la constatación de los hechos, se escuchan disparos cercanos, y Peter advierte: “Estos tipos no están felices de que estemos aquí. Quiero decir, ellos están aquí. Tenemos que ser súper cautelosos porque, quiero decir, ellos están armados y han incendiado cinco, seis casas” (Chevigny y Kauffman, 2014). Esta hostilidad ha forzado el retiro de algunas organizaciones de zonas de conflicto, como en Alepo en 2012 (RTVE, 2012), dejando a las víctimas sin testigos externos que registren las atrocidades.

Este contexto de violencia y riesgo hace que la labor humanitaria y de derechos humanos en zonas de conflicto sea vital y al mismo tiempo increíblemente desafiante.

7. El uso de la tecnología en la documentación

En la última década, la tecnología ha transformado significativamente los métodos de documentación y evidencia en casos de crímenes internacionales, potenciando las capacidades de las organizaciones de derechos humanos. Estas herramientas han incrementado la precisión y el alcance de la documentación, permitiendo además superar barreras geográficas y de seguridad que antes limitaban la recolección de pruebas.

Un caso notable es el uso de imágenes satelitales por Human Rights Watch para documentar la destrucción de aldeas en Darfur, Sudán. Las imágenes permitieron a la organización mapear la destrucción de asentamientos en áreas remotas que eran inaccesibles para los investigadores en terreno (Human Rights Watch, 2023).

La proliferación de smartphones también ha permitido a los testigos y a las víctimas documentar en tiempo real las atrocidades a las que están siendo sometidos. En lugares donde los equipos de derechos humanos no pueden llegar, los ciudadanos han asumido el papel de documentalistas, grabando y compartiendo pruebas de crímenes a través de redes sociales y otras plataformas digitales, lo que permite a la comunidad internacional tener acceso a información inmediata sobre las atrocidades. El uso de imágenes y videos, sumado a declaraciones testimoniales e imágenes satelitales, ha permitido a Amnistía Internacional denunciar los crímenes de guerra cometidos por el Estado de Israel en la Franja de Gaza (Amnistía Internacional, 2024).

Tal es la importancia de la tecnología que Naciones Unidas publicó el “Protocolo Berkeley” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de California en Berkeley, 2022), una guía sobre el uso eficaz de la información digital de fuente abierta en la investigación de violaciones del Derecho Penal Internacional, Derechos Humanos y Derecho Humanitario.

El uso de tecnología también presenta desafíos críticos, como la autenticidad y verificación de la información. Las herramientas de edición digital y la inteligencia artificial facilitan la creación de *deepfakes* y otros contenidos falsos que pueden desinformar. Para las organizaciones de derechos humanos, asegurar la autenticidad de las pruebas es fundamental, y el proceso de verificación se ha vuelto más complejo. La falsificación no solo desacredita casos específicos, sino que también mina la confianza pública en la validez de los documentos y en los crímenes reportados.

La recolección de pruebas tecnológicas en zonas de conflicto puede poner en riesgo a los ciudadanos involucrados, exponiéndolos a represalias. Los gobiernos y actores no estatales responsables de violaciones a los derechos humanos pueden monitorear el uso de redes sociales, rastrear ubicaciones o interceptar comunicaciones, generando un ambiente peligroso para los ciudadanos que intentan documentar estos actos.

En conjunto, la tecnología ha revolucionado la forma en que se documentan y presentan los crímenes internacionales, mejorando la capacidad de respuesta y facilitando la recolección de pruebas cruciales para la justicia. No obstante, se requiere de un equilibrio entre el aprovechamiento de estas herramientas y la implementación de protocolos de verificación y protección de los involucrados para garantizar que estas pruebas cumplan con los estándares necesarios en tribunales internacionales y en la opinión pública.

8. Importancia de la documentación en la Justicia Internacional

La documentación de crímenes internacionales no tendría un impacto real si no se tradujera en la rendición de cuentas de los responsables. Aquí es donde entra en juego el derecho penal internacional y, en particular, la Corte Penal Internacional y otros tribunales ad hoc creados para juzgar a los perpetradores de violaciones graves, tales como los extintos Tribunales Penales Internacionales para Ruanda y para la ex Yugoslavia.

El trabajo de trabajadores de derechos humanos es clave para fiscales y Estados, al proporcionar pruebas para construir casos sólidos. Un ejemplo es la sentencia de reparaciones en el caso *Lubanga*, donde la Corte utilizó 26 documentos de la ONU y de diversas organizaciones, considerados “relevantes para determinar la cuantía de la responsabilidad del Sr. Lubanga en materia de reparaciones”⁴. Posteriormente, señaló:

(...) son pertinentes y que lo son a título ilustrativo. Observa que los documentos en cuestión aportan abundante información contextual sobre la situación en Ituri y la utilización de niños soldados, en la RDC en general y por la UPC/FPLC en particular. Cabe señalar a este respecto que los resultados que la Sala ha presentado, que se basan en la totalidad de los documentos adicionales incorporados al expediente, parecen bastante coherentes entre sí en lo que respecta a la utilización generalizada de niños soldados en Ituri. En consecuencia, la Sala no ve la necesidad de entrar en un análisis detallado de la fiabilidad de cada anexo⁵. Otro ejemplo es el caso *Ntaganda*, cuya sentencia usó informes de Human Rights Watch. En el análisis de un asalto en Sayo el 24 de noviembre de 2002, donde se investigan posibles crímenes de guerra contra civiles por parte de las tropas de la UPC/FPLC, se emplea un informe de la ONG para corroborar información:

(...) El informe de Human Rights Watch titulado “Ituri: Covered in Blood” indica que algunos “civiles” intentaron esconderse en Sayo, incluyendo en una iglesia llamada ‘Mungu Samaki’; cuando los soldados del UPC/FPLC los encontraron, los “masacraron” (DRC-OTP-0074-0797, en 0829). El informe SIT DRC OTP-0074-0422 también hace referencia a la muerte de “civiles” dentro de la iglesia ‘Mungu Samaki’ en Sayo, pero afirma que su fuente es el mencionado informe de Human Rights Watch (DRC-OTP-0074-0422, párrafo 102 y nota al pie 39). La Sala observa que la evidencia de P-0017 en relación con esta supuesta matanza es de oídas. *En cuanto al informe de Human Rights Watch, la Sala señala*

⁴ *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*. Caso No. ICC-01/04-01/06. Order Instructing the Registrar to File Additional Documents in the Case Record. Párrafo 3 (20 de julio de 2017)

⁵ *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*. Caso No. ICC-01/04-01/06. Decision Setting the Size of the Reparations Award for which Thomas Lubanga Dyilo is Liable. Párrafo 216 (21 de diciembre de 2017).

que solo ha recurrido a la información contenida en él como corroboración. Asimismo, señala que el informe se refiere a las personas escondidas dentro de la iglesia como víctimas de “combatientes del UPC”, mientras que, según P-0017, fueron asesinadas por personas que no formaban parte del UPC/FPLC y que el testigo identificó como ‘combatientes’ Hema Gegere. Dado que el informe de la MONUC cita el informe de Human Rights Watch en relación con la información sobre personas que presuntamente fueron asesinadas dentro de la iglesia en Sayo, no puede considerarse como una fuente adicional de información. La Sala, por lo tanto, considera que toda la evidencia recibida en relación con el destino de las personas que buscaron refugio dentro de la iglesia es débil. En estas circunstancias, la Sala no puede emitir una conclusión sobre el asunto⁶.

Las organizaciones de derechos humanos también apoyan a las fiscalías en decidir qué investigar. Por ejemplo, el Centro Europeo de Derechos Constitucionales y Humanos (ECCHR) y la Asociación de Abogados de Interés Público (PIL) enviaron una comunicación a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional en la que denunciaban a funcionarios del Reino Unido por crímenes de guerra en Irak entre 2003 y 2008. Esta comunicación aportó “información adicional” que no se disponía en 2006, cuando el Fiscal de la CPI decidió no investigar por no alcanzar el umbral de gravedad (Corte Penal Internacional, 2014). A raíz de estos nuevos datos, la Fiscalía reabrió la investigación preliminar (Corte Penal Internacional, 2014; DW, 2014).

Los esfuerzos por elaborar informes y recopilar evidencias envían un mensaje claro a los perpetradores: el mundo está observando. La presencia de testigos internacionales y la recopilación sistemática de pruebas actúan como un mecanismo disuasorio, al menos en teoría, para prevenir la comisión de más crímenes. Como señala Peter: “Al menos, la gente sabe lo que sucede. Se enfrentan a la realidad de lo que ocurre en otro lugar y tienen que tomar la decisión moral de qué hacer” (Chevigny y Kauffman, 2014).

Por su parte, Fred Abrahams reconoce las limitaciones inherentes a los equipos de derechos humanos, pero también subraya la importancia de su labor, y afirma:

No vamos a detener esta guerra en Siria. No vamos a terminar ninguna guerra. Mi intención es hacer que la guerra sea un poco más tolerable para las personas atrapadas en ella. Y tengo la absoluta certeza de que el secreto propicia el abuso, sobre todo de parte de quienes detentan el poder. Ante la posibilidad de cometer abusos en secreto, lo más probable es que lo hagan. Para mí, nuestra labor consiste en poner freno a eso (Chevigny y Kauffman, 2014).

El comentario de Fred pone de manifiesto el papel crucial que desempeñan los defensores de derechos humanos en la creación de un entorno en el que los abusos de poder sean más difíciles de ocultar.

9. Conclusión

Los trabajadores y las organizaciones de derechos humanos son actores fundamentales en la documentación de crímenes internacionales. Su proximidad a las víctimas, acceso a zonas de conflicto y capacidad de recopilar evidencias en tiempo real les permite desempeñar un rol indispensable en la construcción de casos contra los responsables de las atrocidades más graves. A través de su labor de documentación, no solo contribuyen a la búsqueda de justicia y rendición de cuentas, sino que también ofrecen una voz a las víctimas, visibilizando violaciones que de otro modo podrían quedar ocultas.

Sin embargo, su trabajo enfrenta numerosos desafíos, como el acceso restringido a ciertas áreas, la amenaza constante de represalias y la dificultad de verificar información en entornos altamente hostiles. A pesar de estos obstáculos, los avances tecnológicos y la creciente cooperación con mecanismos internacionales de justicia han fortalecido su capacidad para recopilar y preservar pruebas.

En un mundo donde las violaciones de derechos humanos siguen ocurriendo, el papel de los trabajadores y de las organizaciones de derechos humanos es fundamental. No solo contribuyen a visibilizar las atrocidades,

⁶ *The Prosecutor v. Bosco Ntaganda.* Caso No. ICC-01/04-02/06. Judgment. Párrafo 506 (8 de julio de 2019). El texto citado se encuentra en el pie de página número 1473.

sino que también garantizan que las atrocidades no queden impunes, manteniendo viva la esperanza de justicia y paz. A pesar de los reveses, son las personas quienes inspiran a todo quien se dedique a los derechos humanos a seguir adelante, como dice Anna:

Pasamos de la esperanza a la desesperación y viceversa. Luego nos encontramos con alguien en el lugar, un testigo, una víctima, un activista increíble y sentimos que si ellos no bajaron los brazos ¿Cómo diablos vamos a bajarlos nosotros y abandonarlos? (Chevigny y Kauffman, 2014).

Referencias

- Akhavan, P. (1995). Enforcement of the Genocide Convention: A Challenge to Civilization. *Harvard Human Rights Journal*, 8, 229-258.
- Ambos, K. (2014). *Treatise on International Criminal Law: Vol. II*. Oxford University Press.
- Amnistía Internacional. (22 de octubre de 2024). *Pruebas irrefutables de crímenes de guerra mientras ataques israelíes aniquilan a familias enteras en Gaza*. <https://www.amnesty.org/es/latest/press-release/2023/10/damning-evidence-of-war-crimes-as-israeli-attacks-wipe-out-entire-families-in-gaza/>
- Barrat, C. (2014). *Status of NGOs in International Humanitarian Law*. Martinus Nijhoff Publ.
- Cassese, A. y Gaeta, P. (2013). *Cassese's International Criminal Law* (3rd ed.). Oxford University Press.
- Chevigny, K. y Kauffman, R. (Directores). (2014). *E-Team* [Documental]. Big Mouth Productions y Red Light Films.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (12 de septiembre de 2024). *Ucrania: 3 miembros del personal del CICR muertos tras un bombardeo que alcanzó un sitio de distribución de asistencia en la región de Donetsk*. <https://www.icrc.org/es/comunicado-de-prensa/ucrania-3-miembros-personal-cicr-asesinados-bombardeo-distribucion-asistencia-region-donetsk>
- Corte Penal Internacional. (13 de mayo de 2014). *Prosecutor of the International Criminal Court, Fatou Bensouda, re-opens the preliminary examination of the situation in Iraq*. <https://www.icc-cpi.int/news/prosecutor-international-criminal-court-fatou-bensouda-re-opens-preliminary-examination>
- Cryer, R., Friman, H, Darryl Robinson, D. y Wilmshurst, E. (2007). *An Introduction to International Criminal Law and Procedure*. Cambridge University Press.
- DW. (14 de mayo de 2014). *New UK Iraq 'war crime' probe*. <https://www.dw.com/en/icc-reopens-probe-into-alleged-british-war-crimes-in-iraq/a-17633516>
- El País. (17 de abril de 2018). *Rusia y Siria entorpecen el acceso a la zona del ataque químico a los inspectores*. https://elpais.com/internacional/2018/04/16/actualidad/1523895000_361362.html
- Esfera. (2024). *Manual Esfera*. <https://spherestandards.org/es/el-manual/editions/>
- Feierstein, D. (2016). El concepto de genocidio y la "destrucción parcial de los grupos nacionales" Algunas reflexiones sobre las consecuencias del derecho penal en la política internacional y en los procesos de memoria. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 61(228), 247-266. <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/56980>
- Global Rights Compilance. (2023). *Basic Investigative Standards for Documenting International Crimes in Ukraine*. <https://www.asser.nl/matra-ukraine/basic-investigative-standards/>
- Human Rights Watch. (10 de septiembre de 2013). *Attacks on Ghouta. Analysis of Alleged Use of Chemical Weapons in Syria*. <https://www.hrw.org/report/2013/09/10/attacks-ghouta/analysis-alleged-use-chemical-weapons-syria>

- Human Rights Watch. (4 de agosto de 2023). *Sudan: New Attacks in Darfur*.
<https://www.hrw.org/news/2023/08/04/sudan-new-attacks-darfur>
- Lemkin, R. (2008). *El dominio del Eje en la Europa ocupada*. Prometeo.
- Lobo Fernández, J. F. (2019). *Uso de drones en el derecho penal internacional de los conflictos armados*. Librotecnia.
- Lubell, N., Pejic, J. y Simmons, C. (2019). *Guidelines on investigating violations of international humanitarian law: law, policy and good practice*. The Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights and the International Committee of the Red Cross.
- Médicos Sin Fronteras. (29 de octubre de 2024). *Ocho trabajadores humanitarios de MSF asesinados en Gaza*. <https://msf-spain.prezly.com/ocho-trabajadores-humanitarios-de-msf-asesinados-en-gaza>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de California en Berkeley (2022). *Berkeley Protocol*. Naciones Unidas.
- Putin, V. (11 de septiembre de 2013). A Plea for Caution from Russia. *The New York Times*.
<https://www.nytimes.com/2013/09/12/opinion/putin-plea-for-caution-from-russia-on-syria.html>
- Red Interagencial para la Educación en Situaciones de Emergencia. (2024). *Normas humanitarias*.
<https://inee.org/es/colecciones/normas-humanitarias>
- RTVE. (7 de agosto de 2012). *La ONU retira sus observadores de Alepo mientras el régimen sirio intensifica su ofensiva*. <https://www.rtve.es/noticias/20120807/regimen-sirio-intensifica-su-ofensiva-alepo-tras-desercion-del-primer-ministro/555152.shtml>
- Siddique, H. (21 de agosto de 2013). Syria crisis: Rebels claim hundreds killed in government chemical weapons attack - Wednesday 21 August. *The Guardian*. <https://lc.cx/tKFsRc>
- Thoolen, H. y Verstappen, B. (1986) *Human Rights Missions. A Study of the Fact-finding Practice of Non-Governmental Organizations*. Martinus Nijhoff Publishers y Netherlands Institute of Human Rights.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (30 de enero de 2024). *Principios humanitarios*. <https://emergency.unhcr.org/es/protecci%C3%B3n/principios-de-protecci%C3%B3n/principios-humanitarios>
- Weissbrodt, D. (1983). Summary report of the conference on human rights factfinding organized by the Netherlands Institute of Human Rights (SIM), Utrecht, 2-4 June 1983. En SIM, *Final report: SIM Conference on human rights factfinding*, 2-4 June 1983, Utrecht (pp. 23-28). Utrecht.
- Weissbrodt, D. y McCarthy, J. (1981). Fact-finding by international nongovernmental human rights organizations. *Virginia Journal of International Law*, 22(1), 1-90. https://scholarship.law.umn.edu/faculty_articles/281/
- Werle, G. (2009). *Principles of International Criminal Law* (2nd ed.). TMC Asser Press.
- Werle, G. y Jeßberger, F. (2014). *Principles of International Criminal Law* (3rd ed.). Oxford University Press.
- Zappalà, S. (2010). *Qué es la justicia penal internacional*. Editorial Proteus.

Ficha técnica

Título original: E-Team

Título en español: Equipo de emergencias

Año: 2014

Duración: 89 minutos

País: Estados Unidos

Dirección: Katy Chevigny, Ross Kauffman

Guión: Katy Chevigny, Ross Kauffman, David Teague

Reparto: Peter Bouckaert, Anna Neistat, Sidney Kwirem, Mohammed, Danya, Carroll Bogert, Ole Solvang, Mahmoud, Frederick Abrahams, Sidney Kwirem

Productora: Big Mouth Productions y Red Light Films

